

## CASO GALDEANO IBÁÑEZ VS. NICARAGUA

### Información del caso:

El caso versa sobre la presunta responsabilidad internacional de la República de Nicaragua, por la supuesta vulneración a las garantías y debida protección judicial respecto a la investigación penal de los hechos que habrían sucedido el 4 de enero de 2009 en la ciudad de Granada, en perjuicio de José María Galdeano Ibáñez, ciudadano español. En detalle, la presunta víctima habría sufrido lesiones físicas por parte de M.A.A., presuntamente, en las afueras del hotel donde se hospedaba durante su visita a la ciudad de Granada. El mismo día, el señor Galdeano Ibáñez habría denunciado lo sucedido, lo cual presuntamente dio lugar a la apertura del expediente fiscal, por lo que M.A.A. habría sido detenido. Por lo anterior, el Departamento de Auxilio Judicial de la Policía Nacional habría presentado ante el Ministerio Público de Granada un informe policial, en donde indicó que se habrían realizado distintas diligencias judiciales.

De acuerdo con la Comisión, un examen médico legal, que habría sido realizado, al día siguiente, a la presunta víctima, determinó que las lesiones que presentaba habrían sido producto de golpes, y que dejarían cicatriz visible permanente en el rostro, y que las mismas no constituían peligro para la vida. El 6 de enero de 2009, la Policía Nacional habría expedido orden de libertad al supuesto victimario, quien se encontraba detenido por lesiones, en razón de "cumplimiento del término constitucional". El 9 de enero de 2009, el Departamento de Auxilio Judicial de la Policía Nacional habría informado que no se logró realizar el examen médico ordenado a M.A.A. ya que presuntamente este no se presentó.

Tras lo expuesto, la Comisión indicó que el Estado habría manifestado que el Ministerio Público decidió no ejercer la acción penal, por cuanto no contaba con una base probatoria sólida, determinante y elementos de convicción suficientes, sin aportar evidencia de una decisión escrita y motivada en donde se analicen estos elementos. El 8 de enero de 2009, el peticionario habría presentado una queja ante el Ministerio Público y ante la Policía Nacional de Granada, pero no recibió ninguna respuesta frente a estas dos quejas, y tampoco a la carta que habría remitido el 12 de enero de 2009, al Presidente de Nicaragua. Posteriormente, el peticionario habría requerido a las embajadas de España en Perú y en Paraguay apoyo, y presuntamente, se le indicó que: el Ministerio Público no presentó cargos contra el presunto agresor; que había concedido un plazo de 20 días para que el denunciante presentara la acusación de manera particular; que cuando se trata de delitos en los que las víctimas o presunto agresor son extranjeros no residentes en Nicaragua, es muy difícil que se proceda a realizar una acusación; y que existe una percepción que en aquellos casos en que la víctima no sea residente la policía no prosigue con las investigaciones.

Por todo lo anterior, se investiga la responsabilidad del Estado por la violación de los derechos a las garantías y protección judicial establecidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de José María Galdeano Ibáñez.



<b>Fecha de ingreso:</b>	9 de noviembre de 2023
<b>Recibo de anexos:</b>	30 de noviembre de 2023
<b>Notificación:</b>	12 de marzo de 2024
<b>Recibo de Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas (ESAP):</b>	13 de mayo de 2024
<b>Recibo de los anexos del ESAP:</b>	13 de mayo de 2024
<b>Notificación del ESAP:</b>	17 de julio de 2024
<b>Contestación del Estado:</b>	No se remitió dentro del plazo procesal proporcionado
<b>Recibo de los anexos:</b>	No aplica
<b>Notificación de la Contestación:</b>	No aplica
<b>Notificación de la Resolución de convocatoria a audiencia:</b>	Pendiente
<b>Audiencia pública:</b>	Pendiente
<b>Alegatos y observaciones finales:</b>	Pendiente